

Intervención del diputado Adalid Pérez Galeana, con los dictámenes que se someterán a discusión y que se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

Adelante señor diputado.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia diputada presidenta,

Compañeras y compañeros diputados,

Medios de Comunicación,

Público en General.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262, de la Ley Orgánica que nos rige, vengo a esta Tribuna en nombre y representación de los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, a presentar y motivar los Dictámenes que se someterán a

discusión y que se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la obligación de los habitantes de contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa, en el presente caso, del gobierno municipal, ingresos que deberán verse reflejados en la ejecución de sus atribuciones, prestación de servicios básicos, así como en la realización de obras públicas, que beneficien a la ciudadanía vecindada en las demarcaciones territoriales que por ley le competen a los Ayuntamientos, objeto de estas Leyes de Ingresos.

Al emitir los dictámenes en cuestión, los integrantes de la Comisión de Hacienda, tomamos en cuenta las características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, de cada municipio, incluyendo sus necesidades de infraestructura física y desarrollo social, así como sus capacidades recaudatorias.

Asimismo, se contemplaron y analizaron las estimaciones de recursos financieros que cada gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr un desarrollo integral de los Municipios.

En plena observancia a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Carta Magna y en observancia al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, se estimó

pertinente, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de ahí que a juicio esta Comisión Dictaminadora, se consideraron procedentes las tasas de cobro aplicables, mismas que vienen desglosadas en las Iniciativa de Ley de Ingresos que hoy se dictaminan y homologarlas con las tasas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal vigente, de acuerdo a los casos que se requirieron.

Así, en cada uno de los Dictámenes, se realizó la adecuación de redacción conforma a la técnica legislativa, a efecto de generar una mayor claridad en cuanto a las especificaciones del contenido de las respectivas Leyes de Ingresos, con el propósito de establecer contribuciones claras y sin ambigüedades.

Como una forma de incentivar la mayor recaudación posible, por parte de los ayuntamientos a quienes van dirigidos los presentes dictámenes, la Comisión de Hacienda consideró pertinente establecer dos artículos transitorios en

cada dictamen, donde se engloba la obligación de los Ayuntamientos de generar una mayor recaudación, así como incentivar a las personas morosas a realizar el pago de sus impuestos, a través de estímulos y requerimientos, procurando no afectar la estabilidad económica de los mismos; en razón que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial, pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se realicen hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

Es importante destacar que los Dictámenes que hoy se contemplan, fueron armonizados en su estructura y ajustados conforme los acuerdo y criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes aplicables en

la materia.

En resumen, con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprobó en sus términos los Dictámenes con Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios de:

1. Acatepec
2. Alcozauca de Guerrero
3. Apaxtla de Castrejón
4. Atlamajalcingo del Monte
5. Atlixtlac
6. Atoyac de Álvarez
7. Ayutla de Los Libres
8. Cocula
9. Copala
10. Coyuca de Benítez
11. Cuajinicuilapa
12. Cuautepec
13. Cuetzala del Progreso
14. Chilapa de Álvarez
15. General Canuto Neri
16. Huamuxtitlán
17. Igualapa
18. Ixcateopan de Cuauhtémoc
19. Leonardo Bravo
20. Malinaltepec
21. Mártir de Cuilapan
22. Metlatónoc
23. Ometepec

24. Pedro Ascencio Alquisiras
25. San Luis Acatlán
26. Tecpan de Galeana
27. Teloloapan
28. Tixtla de Guerrero
29. Tlacoachistlahuaca
30. Tlacoapa
31. Tlapa de Comonfort
32. Xochihuehuetlán
33. Xochistlahuaca
34. Zitlala

Mismos que solicitamos su voto favorable, para su aprobación.

Es cuanto, diputada presidenta.